

#### SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO № 42/4 SUSCRIPCIONES 45,60 € Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: . . . . . 62,35 € Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958

34,20 €

Semestral particulares .

Trimestral particulares .....

Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

ANUNCIOS

Año 2009 Lunes 23 de Febrero Núm. 23

	P	A G
	I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
	SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
	Notificación concesión autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena	2
	Notificación concesión autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena	2
	Notificación de resolución sancionadora	
	Notificación de resolución de expulsión	
	Notificación resolución expediente sancionador	
	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	
	Notificaciones pendientes	3
	MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
	Notificación actas de infracción	
	Notificación resolución baja régimen especial empleados del hogar	4
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	
	Extinción del derecho de un aprovechamiento de aguas del río Ucero	
	Extinción del derecho de un aprovechamiento de aguas del río Bayubas	
	Extinción del derecho de un aprovechamiento de aguas del no ocero	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	U
	II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
	AYUNTAMIENTOS	
	LANGA DE DUERO	
	Aprobación definitiva de varias ordenanzas fiscales	6
	GÓMARA	
	Padrón tasa de agua, basura y alcantarillado 2008	12
	ALENTISQUE	
4	Cuenta general 2008	
	Presupuesto general 2009	13
	SAN LEONARDO DE YAGÜE  Memoria obra reforma CP Mª Eugenia Martínez del Campo	10
	Padrón tasa de vados 2009	
	CIHUELA	10
	Cuenta general 2008	13
	CIRUJALES DEL RÍO	
	Padrón agua y basura 2009	13
	BLIECOS	
	Aprobación inicial presupuesto general 2009	13
	POZALMURO	
	Apercibimiento de ejecución subsidiaria	
	Acuerdo de ejecución subsidiaria	14
	VALDEMALUQUE	4.5
	Aprobación presupuesto 2009	15
	EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA  Modificación norma reguladora del precio público por el servicio de Centro Infantil La Rueda	15
	PEDRAZA	10
	Aprobación definitiva modificación nº 1 en el presupuesto general 2008	15
	HERRERA DE SORIA	
	Convoctoria Juez de Paz titular	15
	RENIEBLAS	
	Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora de la tasa de basuras	15
	ALMAZÁN .	
	Enajenación parcela municipal sita en C/ Álamo, 34 del Sector UI-8 del Pol. Ind.	16
	BARAONA	
	Cuenta general presupuesto 2007	
	Presupuesto general 2009	16

# SUMARIO

NOVIERCAS	
Cuenta general presupuesto 2007	16
REZNOS	
Aprobación provisional ordenanza prestación servicio de contratación	17
Ordenanza reguladora de carteles información de licencias de obras	
Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles	18
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
LSMT CT y LSBT para suministro a edificio de 14 viviendas	21
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA	
Aprobación bases definitivas concentración parcelaria de la zona El Collado-Navalbellida	22
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Solicitud prórroga coto privado de caza SO-10.084	22
Solicitud cambio de titularidad coto privado de caza SO-10.120	
Tramitación expediente declinda Cañada Real Soriana Occidental a su paso por el TM de El Rurgo de Osma	23

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

#### **EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación a D. Juan Carlos Ocampo, nacional de Colombia, de la Resolución dictada el 21-01-09 por esta Subdelegación del Gobierno en Soria, y en virtud de la cual se acuerda conceder Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, segunda renovación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con la disposición adicional décima del R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, y arts. 14.2 del Real Decreto 1330/97, de 1 de agosto, y 114 y ss. de la citada Ley 30/92, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación.

La Resolución obra en esta Dependencia, sita en Soria, calle Vicente Tutor, nº 6 - 2ª planta.

Soria, 10 de febrero de 2009.– El Subdelegado del Gobierno, Vicente Ripa González. 464

#### **EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación a la empresa de la que es titular Da. Elsa María Espinoza Espinoza, de la Resolución dictada el 21-01-09 por esta Subdelegación del Gobierno en Soria, y en virtud de la cual se acuerda conceder Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, segunda renovación, a D. Juan Carlos Ocampo, nacional de Colombia, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con la disposición adicional décima del R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, y arts. 14.2 del Real Decreto 1330/97, de 1 de agosto, y 114 y ss. de la citada Ley 30/92, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación.

La Resolución obra en esta Dependencia, sita en Soria, calle Vicente Tutor, nº 6 - 2ª planta.

Soria, 10 de febrero de 2009.– El Subdelegado del Gobierno, Vicente Ripa González. 465

#### NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN SANCIONADORA

Por esta Subdelegación del Gobierno, se procedió, a dictar, con fecha 15 de diciembre de 2008, Resolución estimatoria en Recurso de Reposición, sustituyendo la resolución de expulsión de fecha 23-06- 2008. por una sanción de trescientos un euro (301 €), al ciudadano extranjero que se indica, por infracción al art. 53 apartado a), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E., n° 10, de 12-01-2000), sobre "Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social", reformada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre (B.O.E, no 307, de 23-12-2000), L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, y L.O. 14/2003, de 20 de noviembre:

Nombre y apellidos: Vencent Gómez

Nacionalidad: Gambia

NIE: X09895437D

Domicilio: Madrid: C/ Villardondiego, 2 puerta B

Al no haberse podido efectuar la notificación personal al mismo, se hace público el presente edicto; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99).

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con los artículos 8.4, 45 y 46, de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, Ley 29/98, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, contado desde el día siguiente al de recibo de esta notificación.

Soria, 12 de febrero de 2009.– El Subdelegado del Gobierno, Vicente Ripa González. 481

#### NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN

Por esta Subdelegación del Gobierno, se procedió, a dictar Resolución de Expulsión, a los/as ciudadanos/as extranjeros/as que, se indican, por infracción al art. 53 apartado a), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E., nº 10, de 12-01-2000), sobre "Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social", reformada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre (B.O.E., nº 307, de 23-12-2000), L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, y L.O. 14/2003, de 20 de noviembre:

Nombre y apellidos	Nacionalidad	NIE	Domicilio	F.Res	Años Prohib.
Moussa Sokhona	Mauritania	Y0038614B	Domicilio no conocido	26/01/2009	3 años
Hamara Douda	Mauritania	Y9672927R	Domicilio no conocido	26/01/2009	3 años

Al no haberse podido efectuar la notificación personal a los/as mismo/as, se hace público el presente edicto; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. no 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, Disposición Adicional Primera, del citado Real-Decreto 2393//2004, de 20 de julio, cabe interponer Recurso potestativo de Reposición, art. 107, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, ante esta Subdelegación de Gobierno, o bien directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con los artículos 8.4, 45 y 46, de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, Ley 29/98, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, contado desde el día siguiente al de recibo de esta notificación.

Soria, 12 de febrero de 2009.– El Subdelegado del Gobierno, Vicente Ripa González. 482

#### NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

Por el Subdelegado del Gobierno de Soria, se procedió con fecha 3 de diciembre de 2008, a dictar Resolución Sancionadora, con la imposición de la sanción que a continuación se indica, por la comisión de una infracción administrativa a la norma que, así mismo se especifica, a:

Empresa: Sandray Capital Management, S.L

N.I.F. o C.I.F.: B85019222

Número Expediente Sancionador: SO-367/2008 Domicilio Social: Madrid, C/ Carlos IV, 15-6°

Sanción: 6.001 euros.

Norma infringida: Arts. 36.1) y 36.3) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E. nº 10, de 12-01-2000), reformada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre (B.O.E. nº 307, de 13-12-2000), sobre "Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social", (B.O.E. nº 10, de 12-01-2000).

Intentada sin efecto la notificación al domicilio indicado, se hace público el presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, cabe interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante esta Subdelegación de Gobierno, Arts. 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes, o bien directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de Soria, de acuerdo con los artículos 8.4, 45 y 46, de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, Ley 29/98, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, contado desde el día siguiente al de recibo de esta notificación, contado a partir de la finalización de la publicación de este anuncio.

Soria, 12 de febrero de 2009.– El Subdelegado del Gobierno, Vicente Ripa González. 483

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### DELEGACION DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN SORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Habiéndose intentado en dos ocasiones la notificación al interesado, sin que haya sido posible llevarla a cabo, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y número de expediente se especifican a continuación:

Nombre: José Feliciano Carrascal Esteban

NIF: 08855125X

Liquidación: 00042200800002226

Importe: 979,36

Asimismo, se advierte a los interesados que la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y que el período voluntario de recaudación de la deuda se entenderá finalizado, según los plazos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Publicada la notificación en el **Boletín Oficial de la Provincia** entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive: hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Publicada la notificación en el **Boletín Oficial de la Provincia** entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive: hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no ingresarse en los plazos previstos se exigirá en vía de apremio conforme al art. 161 de la Ley General Tributaria.

Forma de efectuar el ingreso:

Mediante los documentos de pago que deberán recogerse en la Intervención Territorial de la Delegación de Economía y Hacienda, C/ Caballeros, 19. Soria.

Soria, 11 de febrero de 2009.– El Delegado de Economía y Hacienda, P.S. Francisco Javier Martínez Gonzalo. 484

#### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SORIA

#### **EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 del art. 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992) y, haciendo uso de lo que determina la citada disposición, por el presente Edicto se cita a las empresas/trabajadores que se relacionan a continuación para que comparezcan ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Soria, sita en c/ Vicente Tutor, nº 6- 3ª pta., al objeto de notificarles las Actas de Infracción/Liquidación que se especifican y que no han podido ser comunicados por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

En caso de que, en el plazo de 10 días, contados a partir de la exposición del presente Edicto, no compareciesen los interesados o sus representantes legales se procederá a tramitar los mismos reglamentariamente.

Se advierte a los interesados que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento pueden presentar ante el órgano competente para su resolución escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 52 del R.D.Leg. 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. 8.8.2000) y 17 del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (B.O.E. 3 de junio).

Empresa	N° Expte.	Infracción
ACTAS DE INFRACCIÓN		
- SERJYECA	1422008000027277	Art. 14 Ley 31/1995, 8 de noviembre
- SERJYECA	1422008000027378	Art. 100 y 102 R.D.L 1/1994, 20 de junio
- SERJYECA	1422008000027479	Art. 36.3 Ley Orgánica 4/2000, 11 de enero
- CONSTR. GALLEGOS Y MERA. S.L.	1422008000027176	Art. 36.3 Ley Orgánica 4/2000, 11 de enero

Soria, 9 de febrero de 2009.– La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Paloma Ibáñez Díez. 459

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

D<sup>a</sup> Teresa Garesse Soto, Directora de la Administración n° 5 de la Dirección Provincial de Madrid de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Ad-

ministrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), hace saber a los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de carácter discontinuo que se relacionan que se han efectuado los movimientos que se indican en el Fichero General de Afiliación y con las fechas que asimismo se señalan.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de alzada, ante la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de Madrid de la Tesorería General de la Seguridad Social exponiendo las razones de hecho y fundamentos de derecho en que se base la pretensión, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en tos artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 28/05 RÉGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS HOGAR DISCONTINUO

Nombre Trabajador: María Elena Vargas Claros

N°. Afiliación: 28/1204907260

Fecha real: 03/01/2007 Fecha efecto: 03/01/2007 Movimiento F.G.A.: Baja.

Madrid, febrero de 2009.– La Directora, Teresa Garesse Soto. 463

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

INFORMACIÓN pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas.

En el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Ucero:

- Número De Registro General: 10.301
- Tomo: 6/44
- Nº de inscripción: 1
- Clase de aprovechamiento: Abastecimiento.
- Titular: Ayuntamiento de El Burgo de Osma.
- Lugar, término y provincia de la toma: Osma. T.M. El Burgo de Osma. (Soria)
  - Caudal (1/s): 80
  - Título de derecho: Uso inmemorial.
  - Observaciones: Registro provisional. Saneamiento.

Se remitió informe por personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, sobre los extremos que recoge el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular".

Del citado informe se desprende que: "No se aprecia la existencia de obra alguna relacionada con este aprovechamiento, no encontrándose por tanto en explotación, al estar en la actualidad fuera de uso".

El 2 de enero de 2009, por acuerdo de esta Confederación Hidrográfica del Duero, se dispuso la incoación de expediente de extinción, por caducidad, del derecho al aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Esta Confederación ha acordado someter dicho expediente, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a información pública durante un plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación cualquier persona, incluido el titular del derecho, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 2 de febrero de 2009.– La Jefe de Área de Régimen, Concepción Valcárcel Liberal. 485

INFORMACIÓN sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas. Nº expediente: 1053/2008-SO (ALBERCA-EPT revisión).

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río BAYUBAS:

- -N° de registro general: 10274
- -Tomo: 6
- -N° de aprovechamiento: 5
- -Nº de inscripción: 1
- -Clase de aprovechamiento: 1 captación con destino a uso fuerza motriz.
  - -Nombre de usuario: Antonia Ransanz Ruiz
- -Término municipal y provincial de la toma: Bayubas de Arriba (Soria).
  - -Caudal máximo concedido: 225 1/s.
  - -Salto bruto utilizado: 7 m
  - -Título del derecho: Real Orden 13-4-1915
  - -Observaciones: Molino harinero

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción. Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se despren-

de que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto, a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 21 de enero de 2009. – La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª Concepción Valcárcel Liberal. 486

INFORMACIÓN sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas. N° expediente: 627/2008-SO (ALBERCA-EPT revisión).

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río UCERO:

- -Nº de registro general: 10320
- -Tomo: 6
- -Nº de aprovechamiento: 26
- -Nº de inscripción: 1
- -Clase de aprovechamiento: 1 captación con destino a uso industrial y fuerza motriz.
- -Nombre de usuario: Francisco Pascual Nafría y otros vecinos de Sotos del Burgo
- -Término municipal y provincial de la toma: Valdemaluque (Soria).
  - -Caudal máximo concedido: 600 1/s.
  - -Salto bruto utilizado: 2.949 m
- -Título del derecho: Resolución del Gobernador Civil de la provincia de Soria: 13-1-1922
- -Observaciones: La casa de máquinas quedará instalada en el sitio denominado "El Lagar". Margen derecha
- El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto, a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 21 de enero de 2009.– La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª Concepción Valcárcel Liberal. 487

INFORMACIÓN sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas. Nº expediente: 1074/2008-SO (ALBERCA-EPT revisión).

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del arroyo EL PUENTÓN:

-N° de registro general: 43056

-Tomo: 26

-Nº de aprovechamiento: 1

-Nº de inscripción: 1

-Clase de aprovechamiento: 1 captación con destino a uso riego (3,50 hectáreas).

-Nombre de usuario: Comunidad de Vecinos de Berzosa

-Término municipal y provincial de la toma: El Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria).

-Caudal máximo concedido: 2,8 1/s.

-Superficie regada: 3,50 ha.

-Título del derecho: Prescripción acreditada por acta de notoriedad, autorizada por el notario de Burgo de Osma, D. Manuel Benito Pérez: 2-6-1966

-Observaciones: Finca/paraje: La Dehesa. Margen derecha. Riego por gravedad. Comunidad de Osma. Toma 1ª.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto, a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 4 de febrero de 2009.– La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª Concepción Valcárcel Liberal. 488

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

# **AYUNTAMIENTOS**

#### LANGA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de registro de uniones de hecho, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

# ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO

ARTÍCULO 1. Creación, Naturaleza y Objeto

El Registro Municipal de Uniones de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

ARTÍCULO 2. Concepto de Unión de Hecho

Se considerará unión de hecho a los efectos de esta Ordenanza, a aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Requisitos Personales

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria y constitutiva.

No podrán constituirse en pareja de hecho si concurren alguna de las siguientes condiciones:

- Ser menor de edad, no emancipado.
- Estar ligados por el vínculo del matrimonio.
- Formar una unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
- Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

ARTÍCULO 5. Tipos de Inscripción

Las Inscripciones en el Libro Registro podrán ser de tres tipos:

Constitutivas.

Marginales.

De Baja.

ARTÍCULO 6. Inscripciones Constitutivas

La inscripción constitutiva es aquella que tiene como efecto la constitución de una unión de hecho.

La inscripción constitutiva es la que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Para que se practique la inscripción es necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad, como mínimo, durante un período ininterrumpido de doce meses.

ARTÍCULO 7. Documentación Necesaria

Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

- ☐ Copia del DNI o pasaporte.
- □ Acreditación de la emancipación, en su caso.
- ☐ Certificación o fe de estado civil.
- $\square$  Sentencia de incapacitación que les considera con capacidad para contraer matrimonio, en su caso.
- $\hfill \Box$  Declaración jurada de que no están inscritos en ningún otro Registro de Parejas de Hecho.

La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, se acreditará mediante la declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 8. Solicitud de Inscripción

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

La solicitud de inscripción en el Registro se presentará por escrito y dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos de los solicitantes.
- Lugar de nacimiento, domicilio.
- DNI o pasaporte.

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

ARTÍCULO 9. Procedimiento de Inscripción

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales.

Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará un propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un mes desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con los recursos administrativos pertinentes.

#### ARTÍCULO 10. Inscripciones Marginales

Podrán ser objeto de inscripción marginal tanto los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Para la inscripción marginal, las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria y mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial.

Las solicitudes de inscripción marginal se unirán al expediente principal.

#### ARTÍCULO 11. Inscripciones de Baja

La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.
- Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

Para la inscripción de baja, será suficiente con realizar una declaración jurada, individual o conjuntamente.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito dirigido al Registro de Uniones de Hecho, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión de hecho.

#### ARTÍCULO 12. Publicidad y Efectos

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del mismo.

Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de las Administraciones Públicas cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

En aplicación de la Normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios.

#### ARTÍCULO 13. El Registro y la Gratuidad

El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará manual o informáticamente, mediante el Libro Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente Ordenanza..

Este Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La práctica de las inscripciones y las primeras certificaciones de las mismas serán totalmente gratuitas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Unión de Hecho, modelo de solicitud de baja de una Unión de Hecho y el modelo de solicitud de modificación de una Unión de Hecho, que figuran como Anexos I, II y III respectivamente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El tiempo transcurrido antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se ha de tener en cuenta a los efectos del cómputo de los doce meses, si los miembros de la unión de hecho están de acuerdo.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

# ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DE LANGA DE DUERO TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos urbanos.

#### ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Punto Limpio: Infraestructura que permite a los ciudadanos depositar de forma selectiva residuos voluminosos, peligrosos y especiales de forma que se segreguen del flujo general de tratamiento de residuos.
- -Residuo urbano o municipal: los generados en los domincilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

Poseedor: persona física o jurídica que tenga residuos en su poder y que no tenga la condición de gestor.

#### ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

ARTÍCULO 5.

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos urbanos.
- Se prohibe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma o por sí mismos.

#### TÍTULO II

#### IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 6. Tipología de los Residuos

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

- 1. Residuos comunes:
- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Maderas.
- Plásticos.
- Envases y residuos de envases.
- Restos metálicos de hogares.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc).
- 2. Residuos especiales:
- Pilas.
- Aceites vegetales usados (cocina).
- Aceites minerales usados (motor).

ARTÍCULO 7. Formas de Presentación de los Residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio: los residuos de envases de vidrio deberán transportarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Pilas: se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
- Aceites vegetales: se transvasarán al contenedor indicado.- Plástico: se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.

- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

ARTÍCULO 8. Residuos No Admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

Residuos orgánicos.

Animales muertos.

Productos tóxicos y peligrosos.

Neumáticos

Restos de poda

Escombros y rdc

Envases fitotécnicos

Restos de jardinería

Fluorescentes

Radiografías

**Textiles** 

Fármacos

Pinturas, disolventes

Cartuchos de toner

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. Cantidades Máximas Admisibles de Recursos

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario.

Tipo de Residuos	Cantidad admitida por persona y día
Papel y cartón	Máximo de 10 kilos
Cristales varios	Máximo de 20 kilos
Aceites de motor y vegetales	Máximo de 5 litros
Frigoríficos	Máximo de 1 unidad
Maderas	Máximo 60 kilos o un mueble
Electrodomésticos	Máximo de 2 unidades

#### ARTÍCULO 10. Descripción de las Instalaciones

Las instalaciones donde se haya el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

#### ARTÍCULO 11. Funcionamiento y Gestión

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

#### ARTÍCULO 12. Vaciado de los Contenedores

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

#### ARTÍCULO 13. Horario

<u>Días</u>	Horario de Mañana	Horario de Tarde
De lunes a viernes	Previa concertación de cita con el personal encargado	
	(de 10,00 a 12,00)	(de 15,00 a 17,00)

Se deberá comunicar (puede ser vía telefónica) el día, el tipo de residuo, la cantidad aproximada y la persona responsable del depósito para realizar el seguimiento correspondiente.

#### **TÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

ARTÍCULO 15. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

#### TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en al apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
  - Depositar mezclados los diferentes residuos.
  - Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 17. Sanciones

Las infracciones a que ser refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

ARTÍCULO 18. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

ARTÍCULO 19. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las san-

ciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el **Boletín Oficial de la Provincia** y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

#### **VENTA AMBULANTE**

#### ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Langa de Duero en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

#### ARTÍCULO 2. Concepto

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

#### ARTÍCULO 3. Requisitos y Autorizaciones

- 1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:
- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

- Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.
- Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos
- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos [en su caso].
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- 2. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza y a la identificación del titular de la autorización.
- 3. Las autorizaciones tendrán una duración de un año, prorrogable y podrán ser revocadas cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza se cometan infracciones tipificadas como graves en la misma.

ARTÍCULO 4. Venta Ambulante en Mercadillos y Mercados Ocasionales o Periódicos

El comercio en mercadillos se celebrará los días: los jueves en Langa y en los demás según la costumbre,

A la hora de comienzo del mercadillo se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos, que deberán ser desmontados y dejar el lugar en perfecto estado de limpieza en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo.

#### ARTÍCULO 5. Productos Objeto de Venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

#### ARTÍCULO 6. Información

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

#### ARTÍCULO 7. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

#### ARTÍCULO 8. Competencia para la Inspección

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

#### ARTÍCULO 9. Clases de Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

- 1. Son infracciones leves:
- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.
  - 2. Son infracciones graves:
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
- La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.
  - La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Las infracciones que concurran con incumplimientos de carácter sanitario.
- Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendiéndose a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.
- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.
  - 3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.
  - La reincidencia en la comisión de infracciones graves. *ARTÍCULO 10. Reincidencia*

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 11. Cuantía de las Multas

- 1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100  $\ensuremath{\in}$  a 1.000  $\ensuremath{\in}$  .
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1.001 € a 25.000 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 25.001 € hasta 500.000 €.

#### ARTÍCULO 12. Graduación

- 1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.
- 2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

#### ARTÍCULO 13. Prescripción

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

#### ARTÍCULO 14. Medidas Cautelares

Son especialmente aplicable, las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Langa de Duero, 15 de enero de 2009.– El Alcalde, Constantino de Pablo Cob. 454

#### **GÓMARA**

Aprobado el padrón provisional de las tasas por abastecimiento domiciliario de agua, basura y alcantarillado, correspondiente al ejercicio 2008, se expone al público por espacio de 8 días, a contar desde el día siguiente a la publica-

ción de este anuncio en el Tablón de Anuncios, a efectos de que por los interesados se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Gómara, 10 de febrero de 2009.– El Alcalde, Antonio del Castillo Marinda. 477

#### **ALENTISQUE**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho mas quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Alentisque, 11 de febrero de 2009.– El Alcalde, Juan Antonio Peña Frías. 469

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Asamblea Vecinal, de fecha 11 de febrero de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alentisque, 11 de febrero de 2009.– El Alcalde, Juan Antonio Peña Frías.

470

# SAN LEONARDO DE YAGÜE

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 29 de enero de 2009 la memoria valorada de la obra de "Reforma CP Mª Eugenia Martínez del Campo", redactado por el arquitecto municipal D. Eduardo Castillo Izquierdo, que cuenta con un presupuesto de ejecución de 29.165,88 €, en cumplimiento de la normativa vigente se somete a información pública por término de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia** efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará aprobado definitivamente.

San Leonardo de Yagüe, 10 de febrero de 2009.– El Alcalde Presidente, Jesús Elvira Martín. 471

Confeccionado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Soria el padrón de contribuyentes por el concepto de "Tasa de Vados" correspondiente al año 2009, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

San Leonardo de Yagüe, 10 de febrero de 2009.– El Alcalde Presidente, Jesús Elvira Martín. 474

#### **CIHUELA**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2008, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante 15 días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cihuela, 11 de febrero de 2009.– El Alcalde, Gerardo Raúl Blasco Esteban. 472

## CIRUJALES DEL RÍO

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, se hallará de manifiesto en el Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

- Padrón aguas y basuras, correspondiente al ejercicio 2009.

Todo ello, al objeto que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cirujales del Río, 9 de febrero de 2009.– El Alcalde, Blas Romero Álvarez. 473

#### **BLIECOS**

#### PRESUPUESTO GENERAL PARA 2009

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2009.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.
  - b) Oficina de Presentación: Registro General
  - c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Bliecos, 28 de enero de 2009.– El Alcalde, Florencio Maján Carramiñana. 478

#### **POZALMURO**

#### APERCIBIMIENTO EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento administrativo Común, intentada notificación a Dña. Araceli García García, sin que haya sido posible efectuarla por causas no imputables a esta administración, por la presente se le notifica la resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2008, que trascrita literalmente dice:

-Habiéndose tramitado el correspondiente expediente de declaración de ruina ordinaria, correspondiente al inmueble sito en C/ La Loma, nº 34 de Pozalmuro, se ordenó a D. Onésimo Evaristo, Dña. María Angeles, Dña Laura y Dña. Araceli García García, que procedieran a la realización de las obras de: "demolición del inmueble, desescombro, realización de los refuerzos o apeos necesarios, en especial de los edificios colindantes, así como el vallado del solar resultante para garantizar el saneamiento, seguridad y garantía de higiene de los usuarios de la vía pública y propietarios de las edificaciones próximas".

Visto el Informe en el que se comprueba que no se han realizado las obras descritas anteriormente, y en cumplimiento de los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por ser competente en base al artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 24.g) del Texto Refundido del Régimen Local, por lo que

#### **RESUELVO**

PRIMERO. Ordenar a D. Onésimo Evaristo, Dña. María Angeles, Dña. Laura y Dña. Araceli García García, que se proceda a la realización de las obras de "demolición del inmueble, desescombro, realización de los refuerzos o apeos necesarios, en especial de los edificios colindantes, así como el vallado del solar resultante para garantizar el saneamiento, seguridad y garantía de higiene de los usuarios de la vía pública y propietarios de las edificaciones próximas", en el plazo de un mes.

SEGUNDO. Transcurrido dicho plazo, se emita nuevo Informe para comprobar si se han realizado las obras por el interesado.

TERCERO. Apercibir a D. Onésimo Evaristo, Dña. María Angeles, Dña. Laura y Dña. Araceli García García, propietarios del bien inmueble sito en C/ La Loma, nº 34, de que si no las realizan voluntariamente en el plazo conferido al efecto, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las obras.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Pozalmuro, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, con sede en Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer

recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Pozalmuro, 6 de febrero de 2009.– El Alcalde, Jesús Alberto Ruiz Domínguez. 479

#### ACUERDO EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento administrativo Común, por ser desconocidos los propietarios de los inmuebles sitos en Pozalmuro, C/ La Loma, números 24, 30 y 42, por la presente se le notifica la resolución de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2009, que trascrita literalmente dice:

Visto el incumplimiento reiterado por parte de los propietarios de los inmuebles sitos en C/ La Loma, nº 24 (desconocidos), 30 (desconocidos) y 42 (herederos de Juan Celorrio Calavia), de Pozalmuro, de realización de las obras de "demolición del inmueble, desescombro, realización de los refuerzos o apeos necesarios, en especial de los edificios colindantes, así como el vallado del solar resultante para garantizar el saneamiento, seguridad y garantía de higiene de los usuarios de la vía pública y propietarios de las edificaciones próximas", en los citados inmuebles.

Examinada toda la documentación presentada y, vistos los informes que han sido presentados, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 21.1.r) de la ley 7/85, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las obras de "demolición del inmueble, desescombro, realización de los refuerzos o apeos necesarios, en especial de los edificios colindantes, así como el vallado del solar resultante para garantizar el saneamiento, seguridad y garantía de higiene de los usuarios de la vía pública y propietarios de las edificaciones próximas", de los inmuebles sitos en C/ La Loma, nº 24, 30 y 42, de Pozalmuro, corriendo los gastos que de ello se deriven a cargo de sus respectivos propietarios. Las obras se ejecutarán por contrato.

SEGUNDO: Solicitar de los interesados autorización para poder entrar en su propiedad privada al objeto de realizar las obras citadas. En otro caso se solicitará dicha autorización al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria.

TERCERO: Notificar a los interesados esta Resolución de Alcaldía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Pozalmuro, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, con sede en Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara

por interponer el recurso de reposición potestativo no podrán interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Pozalmuro, 10 de febrero de 2009.– El Alcalde, Jesús Alberto Ruiz Domínguez. 480

#### **VALDEMALUQUE**

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2009

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.
  - b) Oficina de presentación: Registro General.
  - c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Valdemaluque, 12 de febereo de 2009.– El Alcalde, Victorino Martínez Martínez.

#### EL BURGO DE OSMA CIUDAD DE OSMA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de febrero del 2009, ha adoptado el acuerdo de modificación de la Norma Reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios en el Centro Infantil "La Rueda", como a continuación se indica:

Artº 3.- CUANTÍA.

- 1) La cuantía del precio público regulado en esta norma será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
  - 2) Las tarifas de este precio público serán las siguientes: Matricula. 85,00 €.

Por cada niño al mes 160.00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este acuerdo para general conocimiento.

Esta modificación en la norma reguladora del precio publico indicando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia ( en adelante **Boletín Oficial de la Provincia**).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía, pueden los interesados interponer, el siguiente recurso:

Recurso de reposición ante el mismo órgano que ha adoptado el acuerdo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo en el **Boletín Oficial de la Provincia**. Dicho recurso deberá ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, entendiéndose en caso contrario, presuntamente desestimado.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Soria, en los plazos que a tal efecto señala el art. 46 de la Ley 29/1998.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 11 de febrero del 2009.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 497

#### **PEDRAZA**

Aprobado definitivamente, al no haber sido presentada reclamación alguna el acuerdo adoptado en la Sesión celebrada por la Asamblea Vecinal el día 18 de Septiembre de 2008 de modificación en el Presupuesto de la Entidad del 2008, la nº 1, consistente en un crédito extraordinario financiado a cargo del remanente líquido de Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Capítulo VI Inversiones Reales

Partida 4 601 con 7.226,08 euros.

Financiado con

Presupuesto de ingresos

Capítulo VIII Activos financieros

Concepto 870 por importe de 7.226,08 euros.

Fuentelsaz, 12 de febrero de 2009.– La Secretaria, Rocío Gómez Fernández. 490

#### HERRERA DE SORIA

Próxima a producirse la finalización del mandato del Juez de Paz Titular de este municipio y de conformidad con lo establecido en La Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento  $N^{\rm o}$  3/1995 de 7 de junio de los jueces de paz, se abre un plazo de 15 días hábiles para que quienes deseen acceder al cargo presenten solicitud por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para ser nombrado Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Herrera de Soria, 6 febrero de 2009.– El Alcalde, Constantino Montoya Renedo. 491

#### **RENIEBLAS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de tasa de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Art.* 9.- En los servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes: viviendas familiares: 30.00 euros anuales.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Renieblas, 5 de febrero de 2009.– El Alcalde, Isidoro Gallardo Pérez. 492

#### **ALMAZÁN**

#### ENAJENACIÓN DE PARCELA EN POLÍGONO INDUSTRIAL

Cumpliendo acuerdo municipal se anuncia concurso para la enajenación de la parcela sita en calle Álamo, núm. 34, del Sector UI-8 del Polígono Industrial.

*OBJETO*: Constituye objeto de concurso, la enajenación mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria la parcela municipal sita en calle Álamo, núm. 34 del sector UI-8 del Polígono Industrial, con una extensión superficial de 1.470,27 metros cuadrados.

TIPO DE LICITACIÓN: El tipo de licitación, al alza, queda fijado en 52.929,72 euros, más I.V.A.

*GARANTÍA DEFINITIVA:* El 5% del importe del precio de adjudicación.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PLIEGOS: Se presentarán en Secretaría del Ayuntamiento, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia.** 

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a los cinco días naturales siguientes al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Si el plazo de presentación de proposiciones y el de apertura de las mismas coincidiera con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día siguiente hábil.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y MODELO DE PROPOSICIÓN: Especificada en la base 9ª del Pliego de Cláusulas, que se halla a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento.

GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO: Serán a cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, notariales, regístrales e impuestos que gravan este tipo de contratos.

Almazán, 10 de febrero de 2009.– El Alcalde, Ángel Núñez Ureta. 493

#### **BARAONA**

#### **CUENTA GENERAL 2007**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico de 2007, se expone al público junto con sus justificantes y el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente hábil posterior a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Dentro de dicho plazo y durante ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Baraona, 10 de febrero de 2009.– El Alcalde, Martín Casado Miranda. 494

#### PRESUPUESTO GENERAL 2009

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio de 2009, así como la Plantilla de Personal, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado texto legal, y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del mismo cuerpo legal, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites;

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia.** 

Oficina de presentación: Registro General.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Baraona, 14 de febrero de 2009.– El Alcalde, Martín Casado Miranda. 501

#### **NOVIERCAS**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007, por un plazo de

quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Noviercas, 12 de febrero de 2009.– El Alcalde, Armando Javier Pérez Ruiz. 495

#### **REZNOS**

La Asamblea Vecinal, en Régimen de Concejo Abierto, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2009, acordó con carácter provisional establecer la imposición de la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio, y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la anterior Ordenanza estará expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un período de treinta días, contados desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de la referida Tasa y de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reznos, 10 de febrero de 2009.– El Alcalde, José María Tejedor Jimeno. 496

#### **MEDINACELI**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 10 diciembre 2008 sobre la Ordenanza fiscal reguladora de carteles información de licencias de obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

# ORDENANZA REGULADORA DE CARTELES INFORMACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS ARTÍCULO 1.- Deber de colocar cartel.

THE TENEDO I. Dever he concent current

- 1.- En toda obra o construcción deberá figurar el cartel indicativo de la concesión de la licencia, a efectos de su conocimiento e identificación Administrativa.
- 2.- El cartel única y exclusivamente podrá ser facilitado por el Ayuntamiento de Medinaceli, una vez otorgada la pertinente licencia de obras, en ningún caso el cartel sustituirá a la licencia. La obtención del cartel no dará lugar a autorización alguna.
- 3.- Esta obligación alcanza a toda obra o construcción de promoción pública o privada que requiera concesión de licencia o autorización municipal, con independencia de la clase de suelo en que se efectúe.

- 4.- El cartel será colocado en lugar perfectamente legible y visible desde la vía pública, con sujeciones fijas que aseguren su estabilidad. Permanecerá expuesto, y en buen estado de conservación durante todo el tiempo que duren los trabajos.
- 5.- Corresponde la los agentes locales velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 2.- Características del cartel.

En el cartel figurará es escudo municipal y, a su lado la leyenda Excmo Ayuntamiento de Medinaceli. Asimismo figurará la leyenda Licencia Municipal.

En el cartel figurará también los siguientes datos:

- Fecha de otorgamiento de licencia
- Tipo de obra (mayor o menor)
- Situación
- Promotor
- Constructor
- En obras mayores responsable técnico
- Ocupación de vía pública.

ARTÍCULO 3.- Cumplimentación y entrega del cartel.

- 1.- Los datos del cartel serán cumplimentados por el Ayuntamiento de Medinaceli, a partir de informe técnico previo y de la resolución de concesión de licencia correspondiente. Una vez cubiertos los datos se estampará el sello oficial y se procederá a su plastificado en doble cara.
- 2.- Una vez le sea notificada la concesión de licencia y previo abono del importe de la tasa correspondiente el solicitante retirara en las dependencias municipales el cartel, el cual se entregará junto con el ejemplar de la presente Ordenanza.
- 3.- Cuando la licencia urbanística sea concedida con el proyecto básico y sea necesaria la concesión posterior de permiso para comenzar las obras con el proyecto de ejecución, el cartel se facilitará con este último permiso.

ARTÍCULO 4.- Tipificación de infracciones.

- 1.- Constituyen infracción grave:
- a) Colocar el cartel sin que exista resolución aprobada en el expediente de concesión de licencia.
  - b) La no colocación del cartel.
  - c) Retirarlo antes de la terminación de los trabajos.
- d) Su colocación en lugares no visibles o ilegibles desde la vía pública.
  - e) La alteración de la información contenida en el cartel.
- f) No mantenerlo en buen estado de conservación y como consecuencia de ello deja de ser visible y legible desde la vía pública.
- g) La comisión de tres faltas leves en un período de tiempo en dos meses.
  - 2.- Constituyen infracción leve:
- a) La colocación del cartel sin asegurar debidamente su estabilidad.
- b) No mantenerlo en buen estado de conservación, siempre que permanezca a pesar de ello visible desde la vía pública.

ARTÍCULO 5.- Tipificación de sanciones.

Deberá ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a los criterios de la legislación y del procedimiento administrativo común.

Las infracciones leves podrán ser castigadas con multa de hasta 50 euros.

Las infracciones graves podrán ser castigadas con multa entre  $51 \ y \ 100$  euros.

ARTÍCULO 6.- Medidas cautelares y de restauración de la legalidad.

- 1.- La ausencia de cartel en una obra o construcción podrá determinar la paralización de la misma como medida cautelar hasta que se proceda a la colocación del cartel.
- 2.- Además de las medidas disciplinarias que puedan ser adoptadas, procederá la restauración de la legalidad, ordenando la colocación del cartel en los términos y condiciones de la presente Ordenanza, pudiendo proceder a la ejecución forzosa de lo ordenado, en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común y sin perjuicio de lo que disponga en el Código Penal a efecto a las conductas de desobediencia.

ARTÍCULO 7.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el promotor y el constructor.

ARTÍCULO 8.- Procedimiento y competencias sancionadoras.

En materia de procedimiento y competencias sancionadoras se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y o autonómica de aplicación.

ARTÍCULO 9.- Prescripción de infracciones y sanciones.

- 1.- Las infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los dos años ; las leves, a los seis meses.
- 2.- El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la última actividad con que la infracción se consume.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años de su imposición ; las impuestas por infracciones leves, al año.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse en todos aquellos expedientes en los que, en el momento de entrada en vigor, no se haya otorgado licencia de obras.

En aquellas obras que cuenten con licencia en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, no será exigible el cartel aquí regulado. No obstante, el promotor podrá solicitar que se le expida el nuevo cartel de acuerdo con esta ordenanza, en cuyo caso la misma será de aplicación íntegra.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** y una vez trascurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local.

Medinaceli, 3 de febrero de 2009.– El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré. 498 Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 10 diciembre 2008 sobre imposición de la tasa por Impuesto de Bienes inmuebles, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

# ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, y artículos 61 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículos 6, 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, y las modificaciones de dichos textos introducidas por la Ley 16/2007 de 4 de julio, Disposición Adicional Séptima y Décima, luego del pronunciamiento del Tribunal Supremo en sentencia de 30 de mayo de 2007 por la que declara nulo y expulsa del ordenamiento jurídico parte de la redacción del artículo 23 del Reglamento de desarrollo de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con las excepciones que se contienen más adelante y conforme a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1°.- Hecho imponible.

- 1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.
  - b) De un derecho real de superficie.
  - c) De un derecho real de usufructo.
  - d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prefación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

Tiene consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas que regula el Catastro Inmobiliario: los comprendidos en los siguientes grupos:

- 1. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.
- 2. Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
  - 3. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
  - 4. Los aeropuertos y puertos comerciales.

Y ello con las especificaciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, en su redacción dada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2°. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo segundo del núm. 1 del artículo 63 del Texto Refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 en su redacción dada por la Ley 16/2007, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las administraciones públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 3°. Responsables

- 1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.
- 2. Los coparticipantes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.
- 3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmi-

tirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4°. Exenciones y afecciones reales

- 1.- Exenciones directas de aplicación de oficio: las comprendidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.
- 2.- Exenciones directas de carácter rogado: las comprendidas con tal carácter en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.
  - 3.- Exenciones potestativas:
- a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a nueve euros.
- b) Los bienes de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos, poseídos en el término municipal sea inferior a seis euros.
- 4.- Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

- 5.- Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. De acuerdo al artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.
- 6.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobi-

liario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5°. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del TRLHL en su redacción dada por Ley 16/2007.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

Artículo 6°. Reducciones

- 1.- La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles, urbanos y rústicos, que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:
- a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva, de carácter general, en virtud de la aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1-1- 1997 o por aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 67 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.
- b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista, como consecuencia de la aplicación prevista anteriormente y cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción por:
- 1.- procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
  - 2.- procedimiento de valor colectiva de carácter parcial.
  - 3.- procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- 4.- procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes y subsanación de discrepancia e inspección catastral.
- 2.- La reducción será aplicable de oficio con las normas contenidas en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

Artículo 7°. Base liquidable

- 1.- La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.
- 2.- La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.
- 3.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

- 4.- El valor base será la base liquidable conforme a las normas del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de desarrollo.
- 5.- La competencia en los distintos procedimientos de valoración será la establecida en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de aplicación.

Artículo 8°. Tipo de gravamen y cuota

El tipo de gravamen será:

- a.- para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: el 0,40 %
- b.- para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: el 0,30 %
- c.- para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 1,3%

Artículo 9°. Bonificaciones

1. En el supuesto de nuevas construcciones, se puede conceder una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de los interesados y antes del inicio de las obras a las empresas urbanizad o ras, constructoras y promotoras, tanto si se trata de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

El plazo para beneficiarse de la bonificación comprende el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir de la finalización de las obras. El citado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.
- c) Acreditación que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras.
- 2. Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.
- 3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrícolas y de Explotación Comunitaria de la tierra, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a las mismas.

Artículo 10°. Período impositivo y acreditación del impuesto

1. El período impositivo es el año natural.

- 2. El impuesto se acredita el primer día del año.
- 3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen.
- 4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.
- 5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios mentados y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.
- 6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 11°. Régimen de declaración e ingreso

- 1 A los efectos previstos en el artículo. 76 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.
- 2. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual debemos indicar, así mismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.
- 3. Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás el Ayuntamiento, sin menoscabo de las facultades del resto de las Administraciones Públicas, comunicará al Catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.
- 4. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria.
- 5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso- administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.
- 6. La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante esto, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ningún tipo de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o bien demuestra fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

7. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará con-

forme al Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario de 5 de marzo de 2004.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta al día 20 del mes natural siguiente.
- 8. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, el cual comporta la acreditación del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes que haya sido notificada al deudor la providencia de constreñimiento.

Artículo 12°. Gestión por delegación

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Soria.

Medinaceli, 30 de enero de 2009. – El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré. \$499\$

# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica: Linea subterránea de media tension, centro de transformación de 250 KVA y líneas subterráneas de baja tensión para suministro a edificio de 14 viviendas en Avda. de Mariano Vicen y C/Venerable Carabantes en Soria. Expte. 9.622 134/2008.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y en los artículos 9/25 del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto, cuyas características principales son las siguientes:

- a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- b) Objeto: Ampliación y mejora del suministro.

#### c) Características:

- Ramal de línea eléctrica trifásica a 13,2 kV subterránea para entrada salida a C.T. que se proyecta con origen en seccionamiento de la línea Soria6-Royales, en acera confluencia C/ Venerable Carabantes y Avda. Mariano Vicen, conductor HEPRZ-1 12/20 kV, 3x1x240 mm. Al de 160 m. de longitud total.
- C.T. en caseta prefabricada, con un transformador de 250 KVA relación 13,2-20 kV B2, un equipo compacto de SF6 de dos celdas de línea y una de protección, con un cuadro de baja tensión de cinco salidas trifásica y protegidas por fusibles.
- Red de baja tensión, trifásica tipo B2 que en doble circuito subterráneo suministra a el edificio de la Avda. Maríano Vicen  $n^{\circ}$  5 de 195 m. de longitud totales conductores Al, RV 06/1 kV 3x1x150+1x95.

#### d) Presupuesto: 337.555,00 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, formulen alegaciones en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectúa igualmente a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria. C/ Campo, 5-4ª planta, Soria.

Soria, 9 de enero de 2009 (Por Resolución de 27 de enero de 2004).– El Jefe del Servicio Territorial, Gabriel Jiménez Martínez.

#### SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de El Collado - Navabellida (Soria) declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 30 de diciembre de 1993 (B.O.C. y L. de 5 de enero de 1994), que el Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 8 de enero de 2009, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Oncala durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la última publicación de este Aviso en el Boletín Oficial de la Provincia o en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de las fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes de compensación y a la determinación de propietaros y titulares de gravámenes y otras situaciones

jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases Definitivas podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación Territorial de Soria, Servicio Territorial de Agricultura, en la Dirección General citada o en cualquiera de las oficinas públicas citadas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/90 de Concentración Parcelaria de Castilla y León (B.O.C. y L. de 14 de diciembre), todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación definitiva de los gastos periciales se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad definitiva, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Soria, 9 de febrero de 2009.— La Jefa del Servicio Territorial (Por Resolución de 8 de mayo de 1996), Encarnación Redondo Jiménez. 489

# SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

#### **ANUNCIO**

Solicitada por D. Santiago Gallego Uriel en representación de la Asociación de Vecinos de Esteras de Lubia, con domicilio en Esteras de Lubia, la prórroga del Coto Privado de Caza SO-10.084, ubicado en Esteras de Lubia, término municipal de Esteras de Lubia (Soria), con vigencia hasta 31/03/2019, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, puedan presentarse en este Servicio Territorial las reclamaciones a que haya lugar por quienes no se consideren conformes con la prórroga solicitada.

Soria, 11 de febrero de 2009.– El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya. V° B° El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez.

#### **ANUNCIO**

Solicitado por D. Román Carro Latorre, en representación de la Asociación de Vecinos del Barrio de Zayuelas, con domicilio en Zayuelas (Soria), el cambio de titularidad del Coto Privado de Caza SO-10.120, ubicado en Zayuelas, término municipal de Fuentearmegil (Soria), con vigencia hasta 31/03/2014, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, puedan presentarse en este Servicio Territorial las reclamaciones a que ha-

Polígono

Parcela

3541120

3642340

3742419

3236705

3745409 3339513

3335208

3236504

3439227

3235111

3441805

3338906

5193

5193

5193

5193

5193

5193

5193

5193

5193

8

Interesado

ORTEGA PALOMA, JUANA

PASCUAL BENITO GABRIEL

RODRIGO POZA, FRANCISCO

SATURIO PARDILLO, LÁZARO

URQUÍA SANCHEZ, SANTOS

URQUÍA SANCHEZ, ALBERTO

ALDEA HERRERA, FLORENCIA

ANDALUZ DE BLAS, GREGORIO

ANDALUZ DE BLAS, ANTONIA

ANDALUZ ORTEGA, SANTIAGO

ANDALUZ SANZ, EVARISTO

ARRANZ GARCÍA, MARÍA

ARRANZ, EUGENIO

ANDALUZ DE PEDRO, INOCENCIO

ARRANZ FRÍAS, TIMOTEO FRANCISCO

ANDALUZ DE BLAS, ISIDRO

ABAD RANSANZ, CECILIO

PINTO GÓMEZ, ÁNGEL

ROMERO ANDRÉS, JESÚS

SANZ DE BLAS MARIA

SOLER ACEÑA, PILAR TERRER RAMOS, JULIA

VICARIO GIL, RAFAEL

ya lugar por quienes no se consideren conformes con el cambio de titularidad solicitado.

Soria, 10 de febrero de 2009.— El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya.  $V^{\rm o}$  B $^{\rm o}$  El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 476

#### **EDICTO**

NOTIFICACIÓN del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria por la que se comunica la tramitación del Expediente de Deslinde de la "Cañada Real Soriana Occidental", a su paso por el Término municipal de El Burgo de Osma en sus anejos Osma y Valdegrulla, perteneciente a la provincia de Soria.

Resultando desconocida la dirección o habiendo resultado infructuosa la notificación intentada respecto de los interesados abajo indicados, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar a los siguientes interesados:

Admin	istiativo Co	illuit, a floutical a fos signientes interesados.	0	5193	ARRANZ GARCIA, MARIA
T.M. de El Burgo de Osma en su anejo Osma:			8	5193	ARRANZ GARCIA, IRENEO
Polígono Parcela Interesado			8	5193	ARRANZ IZQUIERDO, ANGELA
			8	5193	ARRANZ IZQUIERDO, CRISTINA
8	166	ANDALUZ PUEBLA, ISIDRO	8	5193	ARRANZ IZQUIERDO, ESTEBAN
10	154	BERNAL MARCO, JUAN CARLOS	8	5193	ARRANZ IZQUIERDO, MARIA
8	20126	CHARLE PALOMAR, ANTONIO	8	5193	ARRANZ IZQUIERDO, SILVIANO
8	115	MARINA LORENZO, ROMANA ISIDORA	8	5193	ARRANZ IZQUIERDO, TERESA
8	165	TIJERO HERNANDO, ENCARNACIÓN	8	5193	ARRIBAS ANDALUZ, ISAIAS
12	5223-5224	COCIEDAD DEL LOMEDO	8	5193	AYLAGAS ABAD, PEDRO
		SOCIEDAD DEL LOMERO	8	5193	AYLAGAS ABAD, FELICIANO
	3341432	AGUILERA MOLINERO, JOSÉ	8	5193	AYLAGAS ABAD, JUAN
	3341425	ANDALUZ DE BLAS, GREGORIO	8	5193	AYLAGAS ANDALUZ, EMILIO
	3236502	ARRANZ GARCÍA, HIRINEO	8	5193	AYLAGAS ANDALUZ, GREGORIO
	3338204	ARRANZ JIMENEZ, MARIANO	8	5193	AYLAGAS ARRIBAS, HONORATO
	3745413	ARRIBAS ANDALUZ, ÁNGEL	8	5193	AYLAGAS ELVIRA, MARIA
	3337222	AYLAGAS ABAD, JUAN	8	5193	AYUSO AYLAGAS, ALEJANDRA
	3337216	AYLAGAS ABAD, PEDRO	8	5193	AYUSO DE DIEGO, FELICISIMA
	3337221	AYLAGAS AYLAGAS, FRANCISCO	8	5193	AYUSO SANZ, MATILDE
	3236605	AYLAGAS GONZALO, MIGUEL ÁNGEL	8	5193	BENITO PUEBLA, EDUARDO (HDOS)
	3440212	AYUSO AYLAGAS, PRIMITIVA	8	5193	BERLANGA, GREGORIO
	3440211	AYUSO AYLAGAS, ALEJANDRA	8	5193	BLAS BARRANCOS, JESUSA DE
	3338917	BURGOS ANDALUZ, JUAN	8	5193	BLAS BARRANCOS, MARÍA DE
	3338910	CARAZO MUÑOZ, MIGUEL	8	5193	BLAS BARRANCOS, LUCIANA DE
	3338215	CARRO ANDALUZ, JULIAN (HDOS)	8	5193	BLAS CABRERIZO, ANTONIO DE
	3236501	COUCE ANDALUZ, PEDRO	8	5193	BLAS CORREDOR, EULOGIO, DE
	3541102	CRESPO DEL CURA, FEDERICO	8	5193	BLAS HERNANDO, ANICETO DE
	3235121	DE BLAS AYLAGAS, GREGORIA	8	5193	BLAS IZQUIERDO, JUAN DE
	3445707	DE BLAS DE PABLO, Mª PILAR	8	5193	BLAS PABLO, MARIA PILAR
	3235110	DE BLAS IZQUIERDO, GREGORIA	8	5193	BLAS SANZ, SEGUNDO DE
	3541121	DE BLAS SANZ, JULIO	8	5193	CABRERIZO DELGADO, GREGORIA
	3338207	DE LAS HERAS MARINA, JULIAN	8	5193	CABRERIZO DELGADO, SOFÍA
	3234702	DELGADO DE PEDRO, MIGUEL	8	5193	CABRERIZO DELGADO, CEFERINO
	3234706	FRESNO MARINA, LUISA	8	5193	CABRERIZO DELGADO, MARTINA
	3338915	GARCÍA LÓPEZ, FLORENTINO	8	5193	CARRO ANDALUZ, JULIAN
	3337227	GONZALO AYLAGAS, ANDRÉS	8	5193	CARRO VALLE, PETRONILA
	3338902	GONZALO POZA, NECTOR	8	5193	CHARLE AYLAGAS, AGAPITO
	3444820	HERNANDEZ MANRIQUE, ALEJANDRA	8	5193	DELGADO OBREGÓN, DOMINGO
	3743102	HERNANDO MATEO, FRNACISCO	8	5193	DELGADO OBREGÓN EVENCIO
	3236713	IZQUIERDA AYLAGAS, EUSTAQUIO	8	5193	DELGADO OBREGÓN, FELISA
	3236710	IZQUIERDO MODAMIO, BLAS	8	5193	DUEÑA ANDALUZ, LORENZO
	3237601	LORENZO PUEBLA, ENCARNACIÓN	8	5193	DUEÑO ANDALUZ, BENITA (HDOS)
	3235602	MARINA CARRO, PEDRO	8	5193	DUEÑA ARRANZ, JUAN
	3337206	MATA MIRÓN, EMILIO	8	5193	DUEÑA AYLAGAS, CLOTILDE
	3441103	MATEO ROMERO, FLORENTINO	8	5193	DUEÑA AYLAGAS, EUFEMIA
	3341908	MODAMIO DUARTE, Mª CARMEN	8	5193	DUEÑA AYLAGAS, MANUEL

Polígono	Parcela	Interesado
8	5193	DUEÑA AYLAGAS, PEDRO
8	5193	DUEÑA MARINA, PEDRO
8	5193	DUEÑA ORTEGA, SANTIAGO
8	5193	ELVIRA ANDALUZ, TIBURCIO
8	5193	FRESNO CHARLE, VICTOR (HDOS)
8	5193	GARCIA DUARTE, JOAQUIN CARLOS
8	5193	GOMEZ, JULIANA
8	5193	GOMEZ, AGUSTINA
8	5193	GONZALO ARRANZ, JUAN JOSÉ
8	5193	GONZALO AYLAGAS, JOSEFA
8	5193	GONZALO DUEÑA, JOSÉ
8	5193	GONZALO LORENZO, FELISA
8	5193	GONZALO LORENZO, MERCEDES
8	5193	GONZALO ORTIZ, SANTIAGO MANUEL (Hdos)
8	5193	GONZALO ORTIZ, ALEJANDRA
8	5193	GONZALO POZA, MARÍA
8	5193	HERAS MARINA, JULIAN AGUSTÍN DE LAS
8	5193	HERGUETA, AGAPITO
8	5193	HERNANDO ORTEGA, CECILIA
8	5193	HERRERO DEL POZO, AURELIO
8	5193	IZQUIERDO, EUSEBIA
8	5193	IZQUIERDO AYLAGAS EUSTAQUIO
8	5193	IZQUIERDO FAJARDO, FELIPE
8	5193	IZQUIERDO MARINA, MARIANO ANTONIO
8	5193	IZQUIERDO MARINA, M ROSARIO
8	5193	IZQUIERDO MODAMIO, BLAS (HDOS)
8	5193	IZQUIERDO ORTEGA, ANDREA
8	5193	JIMENEZ CORNEJO, ÁNGEL
8	5193	JUAN CALVO, MANUEL
8	5193	LÓPEZ, ESTEBAN
8	5193	LÓPEZ, PEDRO
8	5193	LOPENZO POZA PEDRO (Hds.)
8	5193 5193	LORENZO POZA, PEDRO (Hdos) MARINA AYLAGAS, CARMEN
8	5193	MARINA CRESPO, JUANA
8	5193	MARINA MARINA, RAFAEL
8	5193	MARTINEZ GARCIA, MIGUEL
8	5193	MARTINEZ IZQUIERDO, ANDREA (Hdos)
8	5193	MARTINEZ IZQUIERDO, JUAN (Hdos)
8	5193	MATA VILLANUEVA, JESÚS PEDRO
8	5193	MATEO CORREDOR, MARIANO
8	5193	MATEO ROMERO, FELIPE
8	5193	MATEO ROMERO, MARIA
8	5193	MATEO ROMERO, ANTONIO
8	5193	MIRANDA CHARLE, LÁZARO
8	5193	MIRÓN DUEÑAS, FELIPE (Hdos)
8	5193	MIRÓN MARINA, ALEJANDRO
8	5193	MIRÓN SANZ, JUANA
8	5193	MOLINA, RAFAEL
8	5193	NEBREDA IZQUIERDO, NICANOR
8	5193	ORTEGA PALOMAR, JUANA
8	5193	ORTEGA PALOMAR, JACINTO
8	5193	ORTIZ IZQUIERDO, PABLO
8	5193	ORTIZ IZQUIERDO, PANTALEÓN
8	5193	ORTIZ MARINA, AGUSTINA
8	5193	ORTIZ PUEBLA, MARGARITA
8	5193	OTERO HERNANDO, ÁNGEL
8	5193	PALOMAR DUEÑA, JUAN
8	5193	PEDRO SANZ, JUANA DE
8	5193	PUEBLA GARCÍA, MARIA
8	5193	ROCHA ROMERO, PEDRO

Polígono	Parcela	Interesado
- 8	5193	ROMERO CARRO, SANTOS
8	5193	ROMERO CARRO, LEONOR
8	5193	ROMERO MATEO, JUANA
8	5193	ROMERO MATEO, LEOPOLDO
8	5193	ROMERO MATEO, PEDRO
8	5193	ROMERO ORTEGA, JUAN
8	5193	RUIZ CABRERIZO, ESCOLASTICA
8	5193	RUIZ IÑIGO, FELIX
8	5193	RUIZ ORTEGA, FRANCISCO
8	5193	SANZ MARTINEZ, MIGUEL
8	5193	SANZ MIRON, PEDRO
8	5193	SANZ PALOMAR, FELIPE
8	5193	SANZ RINCON, ENCARNACION
8	5193	SANZ SORIA, ANDRES
8	5193	SOMOLINOS SANZ, EMILIANA
8	5193	VALLE CHARLE, PIO DEL
8	5193	VALLE DE BLAS, FRANCISCO DEL
8	5193	VILLANUEVA GIL, JOSEFINA
T	M 4. E1 E	D

T.M. de El Burgo de Osma en su anejo Valdegrulla:

Polígono	Parcela	Interesado
5	86	CARAZO ROMERO, JERÓNIMO
5	119	PERDIGUERO GÓMEZ, GREGORIA
5	162/159	ROMERO MATEO, ANDREA

T.M. de El Burgo de Osma en su anejo Barcebalejo:

-	ac Er E	rango de Osma en sa anejo Darecoarejo.	
Polígono	Parcela	Interesado	
34	5550	FRÍAS YAGÜE, DOROTEO	

La tramitación del Expediente de Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria "Cañada Real Soriana Occidental", en el tramo comprendido dentro el Término municipal de El Burgo de Osma en sus anejos Osma y Valdegrulla, perteneciente a la provincia de Soria, mediante inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos de Alcorcón, Badalona, Barcelona, Berlanga de Duero, El Burgo de Osma, Creixell, El Royo, Guadalajara, Hospitalet de Llobregat, Langa de Duero, León, Madrid, Palma de Mallorca, San Boi de Llobregat, San Esteban de Gormaz, San Vicente de Raspeig, Sant Just Desvern, Santa Coloma de Gramanet, Soria, Torrelavega, Villanova i la Geltru, Zaragoza y Zaratán, últimos de residencia conocida de los mismos o ser aquellos en los que radican las fincas limítrofes con la Vía Pecuaria referida, sobre las que podrían ostentar algún tipo de derecho real.

A tal efecto, se significa a los interesados citados que la totalidad del Expediente obra a su disposición en el Servicio Territorial de Medio Ambiente (Ocupaciones -4ª planta-), sito en la C/ Linajes, nº 1 de Soria, donde podrán consultarlo en horario de oficina (de 9 a 14 horas) por espacio de 15 días, a contar a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, plazo durante el cual podrán asimismo, efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Soria, 16 de febrero de 2009.— El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya.  $V^{\rm o}$  B $^{\rm o}$  El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 519

#### ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Exema. Diputación Provincial de Soria IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria